

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMÍA S.A.- CENTRAL DE INVERSIONES S.A
APODERADOS	DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA
DEMANDADO	MARÍA YAMILE SANCHEZ HECTOR RUEDA CRIADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00025-00
PROVIDENCIA	ACEPTA CESION DE CREDITO

En memorial que antecede se allega cesión de crédito de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/ELCEREZO y siendo procedente su tramitación, se acepta lo correspondiente.

Se hace la salvedad que la cesión cobija única y exclusivamente las acreencias que tiene BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

- 1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/ELCEREZO. no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario, en este caso actualmente CENTRAL DE INVERSIONES S.A
- 2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de MARÍA YAMILE SANCHEZ y HECTOR RUEDA CRIADO
- 3).-REQUERIR a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/ELCEREZO para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc904af5adb95a433bf91b72a990ea729f4b5229415ec92744cab33bbf588cfc**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	ELY YOHANA BALLESTEROS AMAYA
RADICACION	2019-00426
PROVIDENCIA	AGREGA EXPEDIENTE/ REQUERIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

OFICINA DE TRANSITO DE OCAÑA, manifiestan que:

" Se registro con éxito medida cautelar de embargo sobre vehículo con placa **DEC74E** con fecha del 10/11/2023, adjunto pantallazo como evidencia del proceso realizado."

Agréguese al expediente la respuesta recibida

Previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, de placa: DEC74E, el cual es de propiedad de la demandada ELY YOHANA BALLESTEROS AMAYA, es necesario requerir a la

parte actora, para que indique la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b067b9f90b2618de833c6d141f126252f68b5d899c8fe707aeb33bf87765566**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	VICTOR HELY QUINTERO VELANDIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00182-00
PROVIDENCIA	AGREGA AL EXPEDIENTE/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTA, informa que:

Oficio No: 2714 Radicado No: 54498400300320200018200

Proceso judicial instaurado por Banco Agrario de Colombia en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1098733119	QUINTERO VELANDIA, VICTOR HELY	54498400300320200018200	AH 0116354754 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d1510a08542685b4a200b5669c821b82d0debaad0c477859ebecf9299d154**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADOS	OSCAR FERNANDO BAYONA, YULIET DE LOS ANGELES BOHORQUEZ RUEDAS y ENELDA DEL SOCORRO SALAZAR AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00231
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTE

En memorial que antecede dentro de proceso ejecutivo que se tramita igualmente en este Despacho se solicita embargo y retención de remanentes que llegasen a quedar en el proceso de la referencia, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO: ACCEDER al embargo de remanentes solicitados por este Despacho para el también proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por CREDISERVIR en contra de la parte demandada YULIET DE LOS ANGELES BOHORQUEZ RUEDAS, ENELDA DEL SOCORRO SALAZAR AMAYA y otra con radicado 2024-00053 Comuníquese lo Correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2687afad4d3ac00f077576595e68b2429f7f55feac6ae0419bc54f608437ad17**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00418-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Respecto al despacho comisorio librado por este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por la Inspección Primera de Policía de Ocaña:

Por medio del presente y con el respeto acostumbrado me dirijo a usted, con el fin de hacerle la devolución del Despacho Comisorio No. 077, bajo el radicado No. 2022-00418, donde actúa como demandante la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR y en contra de MIRIAM ESTHER GARCIA OVALLE.

Habiendose publicado dicha diligencia para el día 20/11/2023, no se hacen presentes las partes interesadas, y esta inspección se comunicó vía celular con la parte interesada y nos manifiestan que se devuelva el despacho, por que se encuentran haciendo acuerdos de pago con la cooperativa, por tal motivo esta Inspección Primera hace la respectiva devolución del despacho comisorio.

Agréguese al expediente lo correspondiente,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02b0fe7f2077e6e17122662aff7d52d51ca9108c6eaa2d6e9d0396b7c582c1b**

Documento generado en 08/02/2024 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VÉLEZ
DEMANDADO	BIDESA DISTRIBUCIONES SAS LEONARDO ANGARITA AREVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00493-00
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTE

En memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña solicitando embargo y retención de remanentes al proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO: ACCEDER al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña para el proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por CREDISERVIR en contra de la parte demandada LEONARDO ANGARITA AREVALO con cedula No 88.276.905 y BIDESA DISTRIBUCIONES, con radicado 2023-00647 Comuníquese Lo Correspondiente

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955a8dfb7e65eb908d8b6793ee5517ba29d6f739d26ba6944efb8b222c3063a6**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JORGE ANDREY LÓPEZ MÁRQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00545-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUBROGACION

En memorial que antecede el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO en calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FGN solicita se reconozca a esa entidad como subrogatorio legal de BANCO CAJA SOCIAL en virtud del pago realizado de esta última por un monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 34.028.000) para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudó, además solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso. Esta solicitud se anexa: I) documento de subrogación legal, II) Poder otorgado por el FNG, III) certificados de existencia y presentación legal de BANCO CAJA SOCIAL y el FNG

Para resolver sobre esta solicitud se tiene que la subrogación legal en los términos del art. 1666 del código civil hace referencia a “la *transmisión de los derechos del acreedor al tercero que paga*” por otro lado la subrogación legal opera por ministerio de la ley, el art 1668 ibídem establece cuales son los casos en que opera esta figura a beneficio de ciertos sujetos siendo el primero de ellos el acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Una vez acaecida la subrogación esta tiene unos efectos los cuales son a voces del art 1670 ibídem que esta “*traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito*”, por otro lado, establece el art 2395 que “*El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor*”

Según certificado de existencia y representación legal NEIL CLAVIJO GOMEZ ejerce la representación legal para asuntos judiciales del BANCO CAJA SOCIAL, por lo que se encuentra facultada para manifestar en nombre de esa entidad el reconocimiento de la operancia de la subrogación legal.

Se observa que JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ en calidad de representante legal para asunto judiciales del FNG otorga poder especial a través de mensaje de datos al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO para que represente los intereses de esa entidad en una lista de procesos ejecutivos entre los cuales se encuentra el presente proceso, este poder reúne cabalmente los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se procede a ACEPTAR la subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FGN por el monto pago efectuado a TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 34.028.000) de la obligación cobrada en este proceso a cargo de JORGE ANDREY LÓPEZ MÁRQUEZ, también se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial del FNG para actuar dentro del presente proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FGN por el pago parcial efectuado a BANCO CAJA SOCIAL por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 34.028.000) de la obligación cobrada en este proceso a cargo de JORGE ANDREY LÓPEZ MÁRQUEZ

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FGN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte demandada por estados

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1db0760d1365e00e693b7f59911857158666adb9babbbb02ece0e5cb48dafd**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	PIEDAD MARCELA RINCÓN SUÁREZ JUAN DIEGO RANGEL RINCÓN
RADICACION	54-498-40-003-2023-00107-00
PROVIDENCIA	AGREGA EXPEDIENTE/ REQUERIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

OFICINA DE TRANSITO DE OCAÑA, manifiestan que:

2. Oficio No 579 de fecha 03 de marzo de 2023, recibido mediante correo el día 09 de noviembre del presente; decretando EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo con placas HKF65G de propiedad del señor JUAN DIEGO RANGEL RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1193219402.

En concordancia con lo solicitado este organismo de transito le manifiesta que el funcionario encargado de realizar estos trámites procedió a informar que:

"Se registro con éxito medida cautelar con fecha 06/03/2023, y se informo con el oficio UTAS -033-2023-RMI"



Agréguese al expediente la respuesta recibida.

Previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, de placa: HKF65G, el cual es de propiedad del

demandado JUAN DIEGO RANGEL RINCÓN, es necesario requerir a la parte actora, para que indique la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e824e7b2ca2867b166202ae48807639f0fe208de2109002aeecaf091930c0d51**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	GLADYS MARIA PEREZ
APODERADO	JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO	KAREN MIREYA SALAZAR VARGAS y otros
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00437-00
PROVIDENCIA	AUTO.

En mensaje de datos que anteceden se reciben por parte del apoderado de la parte demandante fotografías de las vallas instaladas en el inmueble objeto de pertenecía lo anterior en cumplimiento del numeral 7 del art 375 del Código General del proceso. Igualmente se recibe respuesta por parte de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Ocaña en donde informan que se inscribió la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-51611. En consecuencia, AGREGUESE al expediente los mencionados documentos

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d59e23044afcddea09f099c00101856690e22a469d8e1a78be7d80d6b0020**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO
APODERADO	JUAN DAVID PEREZ CLAVIJO
DEMANDADO	PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00544-00
PROVIDENCIA	AGREGA AL EXPEDIENTE/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO AGRARIO, informa que:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805e94443c5ee70d8a3942507902221dca8f0f3ac7531e3cc72ff996d87d6d99**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, OCHO (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00663-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.105.942, 00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	2.105.942
TOTAL.....	\$	2.105.942

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.690.000,00)

Ocaña, 08 de febrero de 2024

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, OCHO (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	MARIA MARLENE NIÑO OMANA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00663-00
PROVIDENCIA	APROBACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.105.942, 00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b20200553a1740e72a11fce83edd5f90525044245036a6acde34437d01483a5**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, OCHO (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	GENNY ALVERNIA BARBOSA y EUDER BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00679-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.357.580, 00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a Secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.357.580
TOTAL..... \$ 1.357.580

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.357.580, 00)

Ocaña, 08 de febrero de 2024

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, OCHO (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	GENNY ALVERNIA BARBOSA y EUDER BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00679-00
PROVIDENCIA	APROBACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.357.580, 00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a6c8997a6718601e15883f64fb95a0c008b94ea2777a4ac0fbcfbdc2a01d4**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	OLFER MANUEL AMAYA URQUIJO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00753-00
PROVIDENCIA	AGREGA AL EXPEDIENTE/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR, informa que:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor **OLFER MANUEL AMAYA URQUIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.091.659.173**, actualmente está asociado a esta entidad cooperativa, su vinculación la hizo en la Sucursal Centro y cuenta con el siguiente producto de ahorro:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DEL PRODUCTO	FECHA DE APERTURA
Cuenta de Ahorros Rindediario	2010061761	10/10/2008

De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor **OLFER MANUEL AMAYA URQUIJO**, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales indicada por su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitere la orden dada.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES
ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d172c9fcc15c0bd75b44a45d703bf08d0200c683f1d56354988c1f786b0b3c2**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	DANIELA ANDREA GUAGLIANONE CAICEDO representada legalmente por LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
CAUSANTE	DANCY GUAGLIANONE CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00805-00
PROVIDENCIA	DECLARA ABIERTA SUCESION.

Subsanada en debida forma la demanda DE SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante DANCY GUAGLIANONE CARRASCAL instaurada por DANIELA ANDREA GUAGLIANONE CAICEDO representada legalmente por LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA a través de apoderado judicial y teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los parámetros legales de los artículos 82, 487 y 489 del Código General del Proceso, se debe proceder a declarar abierto el proceso de sucesión adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión intestada de DANCY GUAGLIANONE CARRASCAL, así mismo el proceso de liquidación de la sociedad conyugal surgida entre este e ILCE LEMUS.

SEGUNDO: RECONOCER a DANIELA ANDREA GUAGLIANONE CAICEDO representada legalmente por LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA como heredera del señor DANCY GUAGLIANONE CARRASCAL, la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en su calidad de herederos de la causante en los términos del artículo 291 y siguientes del CGP o de conformidad con la ley 2213 de 2022 a elección de la parte demandante respetando las normas de cada régimen de notificación, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil, así mismo para que aporten sus

respectivos registros civiles de nacimiento y/o matrimonio según sea el caso al momento de realizar la respectiva manifestación a las siguientes personas: JAIME GUAGLIANONE LEMUS, CARLOS HUMBERTO GUAGLIANONE LEMUS, LEYDON GUAGLIANONE LEMUS, JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS e ILCE LEMUS.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, conforme lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, con la aclaración que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108, ibidem, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en armonía con lo previsto en artículo 10 de ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFÍCIESE sobre la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: INSCRÍBASE el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef81d1919ddb26e9dbb48bc722cc881a901be550c8b5524a47a1ac6a33e839b0**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
APODERADO	LAURA RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO	YAN CARLOS SUAREZ JAIMES
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00847-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE TRAMITE

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazado.

Transcurrió el término dado la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano el trámite.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA. PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO presentada por BANCO FINANDINA S.A BIC en contra de YAN CARLOS SUAREZ JAIMES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-Envíese formato de compensación. ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3c07baab10b3ff6aed38a8f273e46bccabcee7e407809e4dcbc92aa7369284**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	EDWIN JAIME ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00037-00
PROVIDENCIA	AUTO -C1

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solita corrección del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2024, dado que por error se indicó otra suma siendo lo correo QUINCE MILLONES DE PESOS, revisada la providencia efectivamente en la transcripción quedo consignado lo siguiente en el numeral primero de la parte resolutive: CATORCE QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000,00) por lo que es procedente lo deprecado.

En efecto existe un error en los datos indicados, en este caso debe aplicarse lo normado en el art 286 del CGP *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto 01 de febrero de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de EDWIN JAIME ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.007.961.960 favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

- a) **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 051266100007502.
- b) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2'458.460,00)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 1.9 puntos, liquidados a partir del 12 de mayo de 2022 hasta el 10 de enero de 2.024

- c) *Intereses moratorios sobre el saldo adeudado contenido en el pagare N. 051266100007502, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- d) *otros conceptos, establecidos en el pagaré número 051266100007502 la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$48.149,00).***

Las costas se tasarán cuando llegue la etapa procesal correspondiente.”

SEGUNDO: las demás disposiciones del auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2024 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA ANGARITA PALLARES
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4a13f308e64b3147a7d32c18ad21d392db6cd14952011a04fa0cb37c3b5e2e**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DARIO ALBERTO LEÓN GUERRERO Y NORALBA GUERRERO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00095-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por la abogada RUTH CRIADO ROJAS actuando su condición de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, en contra de los señores DARIO ALBERTO LEÓN GUERRERO y NORALBA GUERREROSANCHEZ, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP esprocedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 051116100012765 suscrito entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante, este título valor respalda la obligación No. 725051110219763, por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.383.952,00) la cual fue fijada para ser canceladas en once (11) cuotas, con un interés de la DTF+2.0 PUNTOS Efectiva Anual y se le declaró el vencimiento de las mismas el pasado veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con saldo por capital insoluto de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$14'999.428,00), adicionalmente la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2'119.587,00), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a partir del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), más intereses moratorios.

El Banco Agrario de Colombia endosó a FINAGRO el pagaré referenciado quien a su vez endoso en propiedad a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, tal como se puede constatar en los anexos presentados.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente declarado como vencimiento de la obligación, que, para el caso que nos atañe, es desde el día (28) veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En concordancia de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de DARIO ALBERTO LEÓN GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.091.680.327 y NORALBA GUERREROSANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.330.443 favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

- a. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$14'999.428,00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 051116100012765.
- b. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2'119.587,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 2.0 puntos, liquidados a partir del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
- c. Intereses moratorios sobre el saldo adeudado contenido en el pagare N. 051116100012765, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el (28) veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Las costas se tasarán cuando llegue la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado de conformidad con lo indicado en el código general proceso y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, a elección de la parte demandante conforme a las direcciones estrictamente señaladas en la demanda, si se opta por la electrónica debe la profesional en derecho cumplir con las formalidades que exige la ley 2213 de 2022, para dar validez al correo electrónico aportado.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada RUTH CRIADO ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENGASE Téngase como autorizada a la abogada ANGELICA MARIA VERA CRIADO en la forma indicada y a la directora del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A o quien haga sus veces, para que realice vigilancia y revisión permanente del proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07acc2799c30a2e887fd534e382d549233574f516e3a0b3b3d0e545d76d9245a**

Documento generado en 08/02/2024 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>